



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 180 -DP-2013.  
(Actuación 93/13)**

**VISTO:** la nota presentada por la Sra. Valeria Pichunlef (DNI: 35.594.922), ante esta Defensoría el día 24 de Junio de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que la denunciante conjuntamente con su esposo y un hijo recién nacido, ocuparían un terreno que se encontraba abandonado desde hace tres años y que por medio del PROMEBA se le construyó una vivienda, consistente en un mono ambiente, el cual fué terminado por la empresa constructora estando la denunciante y su núcleo familiar ya viviendo en el mismo. Ahora necesita la provisión de los servicios y para ello le requieren las empresas prestatarias una constancia escrita expedida por Tierras y Viviendas donde se certifique que ella y su familia vive en dicho monoambiente. Manifiesta que ambos se encontrarían desocupados.

Que habría concurrido varias veces al Instituto Municipal de Tierra y Viviendas pero no le dan ninguna solución. Manifiesta que existen casos de personas que no tienen hijos y sin embargo le han dado casa con todos los servicios, como así la existencia de tres familias en sus mismas condiciones pero ya le solucionaron el problema. Aduce que necesita tener calefacción para ella y su hijo recién nacido y solicita la intervención de esta Defensoría.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de entrega por parte del Instituto Municipal de Tierra y Viviendas de la certificación de ocupante del inmueble a los efectos de ser presentados ante las empresas prestatarias de los servicios..

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Valeria Pichunlef (DNI 35594922), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 24 de Junio de 2013.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos*

legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.

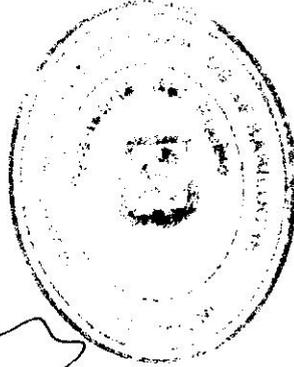
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 JUL 2013 .



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galeverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche